

## OTRAS DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

#### 5897

*ORDEN de 17 de diciembre de 2019, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2020, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2020, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, regula los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía. Entre ellos, las Ayudas de Emergencia Social (AES).

La clave del concepto de ayuda de emergencia es precisamente la necesidad perentoria y urgente de atender una situación de carencia o estrechez de recursos económicos que se produce en un momento dado (plazo temporal), motivada por causas ajenas o sobrevenidas. Dichas situaciones precisan de su cobertura para poder mantener una vida acorde al bienestar existente en el país y a la establecida en los topes máximos que la cobertura de prestaciones de la renta de garantía de ingresos ofrece en la CAPV.

Se trata de cubrir situaciones económicas de emergencia provocadas por un acontecimiento inesperado y por la escasez de recursos económicos provenientes de prestaciones económicas de carácter periódico. Estas situaciones se pueden presentar en una circunstancia determinada, o en diferentes momentos, a lo largo de periodos extensos de la vida de las personas. Las AES se utilizan como un recurso paliativo que evita situaciones que pueden conllevar privaciones y carencias de primera necesidad

El artículo 49 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, enumera los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para la fijación de las cuantías de las prestaciones otorgadas en concepto de AES. En concreto, en su párrafo 1 está recogido uno de los límites que, en ningún caso, podrá ser superado y que está constituido por las cuantías máximas que, con carácter general y para cada uno de los gastos específicos previstos, se establezcan reglamentariamente. En base a dicha previsión legal, el Decreto 4/2011, de 18 de enero, por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, remite en su artículo 9 a una Orden anual la concreción de las mencionadas cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos.

Por lo que respecta a la concesión de estas ayudas, el artículo 50.1 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, dispone que las AES se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real de necesidad por parte de los servicios sociales de base y de la existencia de crédito consignado para esa finalidad.

En este sentido, de acuerdo al anteproyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020, se dispone de un crédito de pago destinado a estas ayudas por importe de 23.000.000 euros, que son objeto de asignación en esta orden.

Con el fin de facilitar la atención a las personas interesadas en el plazo más breve posible, a partir del inicio del ejercicio 2020, se plantea la tramitación anticipada de esta norma, bajo la condición legal establecida en su primera Disposición Final.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88.d) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, corresponde a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma el reconocimiento, denegación y pago de estas ayudas, para lo cual deberán conocer previamente su límite anual de disposición, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para cada ejercicio presupuestario.

El Decreto regulador de las ayudas de emergencia social establece el procedimiento para la distribución y transferencia a los ayuntamientos de los recursos anuales asignados al programa. La distribución de los recursos se basa en los siguientes principios:

a) En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se consignarán anualmente los recursos económicos necesarios para la financiación de las cuantías de las AES.

b) Una vez analizados por la Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social, el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de garantía de ingresos y de inclusión social, establecerá con carácter anual, atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, los criterios que habrán de regir la distribución por Territorios Históricos y Municipios de la Comunidad Autónoma de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de emergencia social en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

c) En aplicación de los criterios de referencia, el Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia fijará el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos dando publicidad de ello mediante la correspondiente Orden anual que se publicará en el BOPV.

d) Sobre la base de la aplicación de los criterios de referencia, una vez fijado el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos, el Departamento del Gobierno Vasco competente transferirá a cada uno de los Ayuntamientos las cantidades asignadas. Las transferencias se efectuarán trimestralmente.

e) Al cierre del ejercicio presupuestario en el Gobierno Vasco, este procederá a la definitiva regularización de los pagos que correspondan a cada uno de los Ayuntamientos sobre la base de las efectivas resoluciones de ayudas concedidas en el ejercicio, teniendo para ello en cuenta la documentación remitida por los Ayuntamientos.

En aplicación de este procedimiento el Departamento ha publicado sucesivas Órdenes anuales por las que se han establecido los criterios de distribución y se han fijado los límites presupuestarios de disposición.

La distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social ha de realizarse desde el Gobierno Vasco a los Ayuntamientos, salvo que estos hubieran acordado otro procedimiento diferente con su respectiva Diputación Foral o a través de Mancomunidades, de acuerdo con la disposición adicional segunda añadida por el Decreto 16/2017, de 17 de enero, de modificación del Decreto de ayudas de emergencia social, que prevé la participación de las entidades gestoras supramunicipales y permite el pago directo de las ayudas a las mancomunidades y a las diputaciones forales que gestionan las AES en aquellos casos en los que los ayuntamientos han acudido a fórmulas de gestión compartida a través de mancomunidades o a la prestación delegada en la Diputación.

Por último, el Decreto regulador de las ayudas de emergencia social, faculta a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

En su virtud,

#### RESUELVO:

##### Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, para el ejercicio 2020, las cuantías máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social (AES) y señalar los criterios para la distribución de los créditos consignados para la cobertura de dichas ayudas entre los distintos municipios. Se fija, asimismo, el límite presupuestario que para el año corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

##### Artículo 2.– Cuantías anuales máximas.

1.– Para el año 2020 las cuantías anuales máximas de las Ayudas de Emergencia Social, por unidad de convivencia (en adelante UC), destinadas a cada uno de los gastos específicos a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

###### a) Por gastos de alquiler:

a.1.– En los casos de viviendas con un solo arrendatario, así como en los de aquellas coarrendadas o subarrendadas con una sola UC solicitante de AES, el tope máximo será de 250 euros mensuales, sin poder superar el 70% del precio del alquiler de la vivienda o, en su caso, de la cuantía abonada en concepto de coarriendo o subarriendo.

a.2.– Si la vivienda está coarrendada o hay en ella subarrendamientos, no se admitirán más de dos solicitudes, en coherencia con lo establecido en la normativa vigente, dividiéndose por el número de unidades de convivencia. El límite para dos unidades de convivencia será 125 euros mensuales, sin poder superar entre ambas el 80% del precio del alquiler de la vivienda.

a.3.– Si en la vivienda existen contratos de hospedaje o pupilaje, el límite para el número de solicitudes con este tipo de contratos es de dos en coherencia con lo anterior, el límite de la ayuda será 125 euros mensuales.

a.4.– En los casos de alojamiento en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones legalmente constituidos, el límite será 250 euros mensuales. En este caso el límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones legalmente reconocidas del establecimiento.

b) Por gastos derivados de intereses y de amortización de créditos, contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social, como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, hasta 250 euros mensuales, sin poder superar el 70% del montante de los intereses mensuales y la amortización mensual del crédito.

c) Por gastos de energía, debidos al suministro eléctrico, de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico, hasta 900 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 450 euros anuales cada una.

d) Por gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada «línea blanca», hasta 1.850 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

e) Por gastos de adaptación, reparación y/o de instalaciones básicas en la vivienda, hasta 1.850 euros anuales. Si son dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

f) Por otros gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual hasta 900 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 450 euros anuales cada una. Este concepto incluye los gastos de agua, basura, alcantarillado, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, así como los derivados de la cuota de la comunidad de propietarios y los relacionados con la seguridad de la vivienda.

g) Por gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas miembros de la unidad de convivencia, tales como vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, hasta 1.850 euros anuales.

h) Por gastos de endeudamiento previo, hasta 3.000 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 1.500 euros anuales cada una.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las cuantías anuales máximas por gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f) y g) no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas en los citados apartados para dichos conceptos.

2.– En todo caso, la percepción de AES en los conceptos a los que se refieren los apartados a), b), c), d), e) y f) del párrafo 1 de este artículo son incompatibles con la percepción de Prestación Complementaria de Vivienda (en adelante PCV), con la prestación económica de vivienda destinada a satisfacer el derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de vivienda prevista en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda (en adelante PEV) y con las ayudas del programa Gaztelagun previstas en la Orden de 18 de diciembre de 2018, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se regulan y convocan las ayudas al alquiler de vivienda del programa Gaztelagun.

La percepción de AES para los gastos señalados en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo es asimismo incompatible con la percepción de la Renta de Garantía de Ingresos (en adelante RGI) en cualquiera de sus modalidades.

3.– La cuantía asignable a cada solicitud será el resultado de la aplicación de un porcentaje calculado en función de los ingresos de la persona solicitante y del resto de miembros de su unidad de convivencia, así como del número total de miembros que componen dicha unidad, sobre la cuantía máxima que para cada concepto se establece en este artículo, o sobre el importe del gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2 del Decreto por el que se regulan las ayudas de emergencia social. En el Anexo I constan las dos tablas precisas para el cálculo: la correspondiente a la población general, y la aplicable a pensionistas.

4.– La cuantía aplicable en cada caso particular deberá ser minorada por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, en cuyo caso deberá minorarse la cuantía máxima concesible para cada concepto en el porcentaje negativo que considere suficiente el Ayuntamiento para dar cobertura por igual a la demanda de todas las personas solicitantes.

Artículo 3.– Concurrencia de solicitudes y número máximo de UC que pueden solicitar AES.

El número máximo de UC en un mismo domicilio que pueden solicitar prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, incluidas las AES, será de dos. Por lo tanto, para el citado cómputo se tendrán en cuenta las UC formadas para el cobro de cualquiera de las prestaciones del sistema: RGI, PCV o las propias AES, teniendo prioridad la percepción de las prestaciones de derecho, la RGI y la PCV.

En el caso de concurrencia de más de dos solicitudes de AES se atenderán por orden de antigüedad de la solicitud, excepto criterio distinto de los Servicios Sociales correspondientes, manifestado en Informe Social.

Artículo 4.– Criterios de distribución de créditos.

1.– Los criterios para la distribución, entre municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de Emergencia Social, que deben ser establecidos atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, se fijan para el año 2020 en función de los siguientes parámetros:

– Número de unidades perceptoras de la Renta de Garantía de Ingresos en el municipio a fecha 30 de septiembre de 2019.

– Número de personas inscritas en Lanbide en el municipio a fecha 30 septiembre de 2019, que no reciben ni Renta de Garantía de Ingresos ni otro tipo de prestaciones.

2.– Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, se garantiza, asimismo, a todos los municipios de menos de 400 habitantes, para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social, una cantidad mínima equivalente a la media de la cantidad que le correspondería al conjunto de dichos municipios.

Artículo 5.– Límites presupuestarios.

En aplicación de los criterios señalados en el artículo 4 se fijan, para el ejercicio 2020, los límites presupuestarios para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, que se señalan en el Anexo II a la presente Orden.

Artículo 6.– Distribución a través de otras entidades de carácter supramunicipal.

En el caso de los Ayuntamientos que acudan a la Diputación Foral o a fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas para la distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social, deberán ponerlo en conocimiento del Departamento de Empleo y Políticas Sociales a efectos de la transferencia a dichas entidades de carácter supramunicipal de las cantidades asignadas a cada Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

La remisión de datos a la que hace referencia el artículo 33 del Decreto por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, en tanto no se encuentre reglamentado y en funcionamiento el Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales, se efectuará en el modo establecido en la Orden de 8 de octubre de 2004, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se procede a la publicación del nuevo modelo de solicitud de las Ayudas de Emergencia Social y por la que se regula la transmisión mediante soporte informático de documentación relativa a estas prestaciones (BOPV n.º 220, de 17 de noviembre de 2004) o, en su caso, mediante aquel

soporte informático estandarizado que sustituya al establecido en la orden citada, en la forma que a tal efecto determine el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de garantía de ingresos y de inclusión social, cumpliendo los requisitos mencionados en el mencionado artículo 33 en lo referente a los contenidos de los datos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.– A los efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la resolución de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020.

Segunda.– La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2020.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de diciembre de 2019.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ.

lunes 30 de diciembre de 2019

## ANEXO I

General 2020			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
n.º miembros	1	2	3 o más
%	731,61	939,44	1.039,21
100	8.779,32	11.273,28	12.470,52
99	8.867,11	11.386,01	12.595,23
98	8.954,91	11.498,75	12.719,93
97	9.042,70	11.611,48	12.844,64
96	9.130,49	11.724,21	12.969,34
95	9.218,29	11.836,94	13.094,05
94	9.306,08	11.949,68	13.218,75
93	9.393,87	12.062,41	13.343,46
92	9.481,67	12.175,14	13.468,16
91	9.569,46	12.287,88	13.592,87
90	9.657,25	12.400,61	13.717,57
89	9.745,05	12.513,34	13.842,28
88	9.832,84	12.626,07	13.966,98
87	9.920,63	12.738,81	14.091,69
86	10.008,42	12.851,54	14.216,39
85	10.096,22	12.964,27	14.341,10
84	10.184,01	13.077,00	14.465,80
83	10.271,80	13.189,74	14.590,51
82	10.359,60	13.302,47	14.715,21
81	10.447,39	13.415,20	14.839,92
80	10.535,18	13.527,94	14.964,62
79	10.622,98	13.640,67	15.089,33
78	10.710,77	13.753,40	15.214,03
77	10.798,56	13.866,13	15.338,74
76	10.886,36	13.978,87	15.463,44
75	10.974,15	14.091,60	15.588,15
74	11.061,94	14.204,33	15.712,86
73	11.149,74	14.317,07	15.837,56
72	11.237,53	14.429,80	15.962,27
71	11.325,32	14.542,53	16.086,97
70	11.413,12	14.655,26	16.211,68
69	11.500,91	14.768,00	16.336,38
68	11.588,70	14.880,73	16.461,09
67	11.676,50	14.993,46	16.585,79
66	11.764,29	15.106,20	16.710,50
65	11.852,08	15.218,93	16.835,20
64	11.939,88	15.331,66	16.959,91
63	12.027,67	15.444,39	17.084,61
62	12.115,46	15.557,13	17.209,32
61	12.203,25	15.669,86	17.334,02
60	12.291,05	15.782,59	17.458,73

lunes 30 de diciembre de 2019

General 2020			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
n.º miembros	1	2	3 o más
59	12.378,84	15.895,32	17.583,43
58	12.466,63	16.008,06	17.708,14
57	12.554,43	16.120,79	17.832,84
56	12.642,22	16.233,52	17.957,55
55	12.730,01	16.346,26	18.082,25
54	12.817,81	16.458,99	18.206,96
53	12.905,60	16.571,72	18.331,66
52	12.993,39	16.684,45	18.456,37
51	13.081,19	16.797,19	18.581,07
50	13.168,98	16.909,92	18.705,78

Pensionistas 2020			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
n.º miembros	1	2	3 o más
%	839,40	1.049,25	1.133,19
100	10.072,80	12.591,00	13.598,28
99	10.173,53	12.716,91	13.734,26
98	10.274,26	12.842,82	13.870,25
97	10.374,98	12.968,73	14.006,23
96	10.475,71	13.094,64	14.142,21
95	10.576,44	13.220,55	14.278,19
94	10.677,17	13.346,46	14.414,18
93	10.777,90	13.472,37	14.550,16
92	10.878,62	13.598,28	14.686,14
91	10.979,35	13.724,19	14.822,13
90	11.080,08	13.850,10	14.958,11
89	11.180,81	13.976,01	15.094,09
88	11.281,54	14.101,92	15.230,07
87	11.382,26	14.227,83	15.366,06
86	11.482,99	14.353,74	15.502,04
85	11.583,72	14.479,65	15.638,02
84	11.684,45	14.605,56	15.774,00
83	11.785,18	14.731,47	15.909,99
82	11.885,90	14.857,38	16.045,97
81	11.986,63	14.983,29	16.181,95
80	12.087,36	15.109,20	16.317,94
79	12.188,09	15.235,11	16.453,92
78	12.288,82	15.361,02	16.589,90
77	12.389,54	15.486,93	16.725,88
76	12.490,27	15.612,84	16.861,87
75	12.591,00	15.738,75	16.997,85
74	12.691,73	15.864,66	17.133,83
73	12.792,46	15.990,57	17.269,82



lunes 30 de diciembre de 2019

Pensionistas 2020			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
n.º miembros	1	2	3 o más
72	12.893,18	16.116,48	17.405,80
71	12.993,91	16.242,39	17.541,78
70	13.094,64	16.368,30	17.677,76
69	13.195,37	16.494,21	17.813,75
68	13.296,10	16.620,12	17.949,73
67	13.396,82	16.746,03	18.085,71
66	13.497,55	16.871,94	18.221,70
65	13.598,28	16.997,85	18.357,68
64	13.699,01	17.123,76	18.493,66
63	13.799,74	17.249,67	18.629,64
62	13.900,46	17.375,58	18.765,63
61	14.001,19	17.501,49	18.901,61
60	14.101,92	17.627,40	19.037,59
59	14.202,65	17.753,31	19.173,57
58	14.303,38	17.879,22	19.309,56
57	14.404,10	18.005,13	19.445,54
56	14.504,83	18.131,04	19.581,52
55	14.605,56	18.256,95	19.717,51
54	14.706,29	18.382,86	19.853,49
53	14.807,02	18.508,77	19.989,47
52	14.907,74	18.634,68	20.125,45
51	15.008,47	18.760,59	20.261,44
50	15.109,20	18.886,50	20.397,42

#### Explicación de las tablas del Anexo I:

- Cada columna corresponde al número de miembros de la unidad de convivencia: una, dos y tres o más personas.
- Debajo de cada uno de esos tres números consta la cuantía mensual de RGI que correspondería a una unidad de convivencia sin ingreso alguno.
- En la siguiente línea, la cuantía anual de la RGI.
- En las siguientes líneas aparece progresivamente el 101%, 102%... hasta el 150% de la cuantía anual. Esta última marca el límite del derecho a percibir las Ayudas de Emergencia Social.
- Por último, la columna inicial indica el porcentaje de la cuantía máxima correspondiente a cada concepto de AES que se podría conceder en cada situación.

lunes 30 de diciembre de 2019

## ANEXO II

LÍMITE PRESUPUESTARIO QUE PARA EL AÑO 2020 CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS Y AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Araba / Álava	
Municipio	Asignación 2020
Agurain/Salvatierra	58.435
Alegria-Dulantzi	25.666
Amurrio	114.579
Añana	1.430
Aramaio	5.729
Armiñón	1.604
Arraia-Maeztu	3.667
Arratzua-Ubarrundia	4.812
Artziniega	19.020
Asparrena	14.208
Ayala/aiara	19.708
Baños de Ebro/Mañueta	1.430
Barrundia	3.437
Berantevilla	2.062
Bernedo	2.750
Campezo/kanpezu	6.875
Elburgo/Burgelu	2.292
Elciego	8.021
Elvillar/Bilar	1.833
Erriberagoitia/Ribera Alta	3.896
Harana/Valle de Arana	1.430
Iruña Oka/Iruña de Oca	25.895
Iruraiz-Gauna	1.604
Kripan	1.430
Kuartango	2.979
Labastida/Bastida	16.041
Lagrán	1.430
Laguardia	8.250
Lanciego/Lantziego	8.021
Lantarón	3.667
Lapuebla de Labarca	9.396
Laudio/Llodio	179.890
Legutio	19.937
Leza	1.430
Moreda de Álava/Moreda Araba	2.292
Navaridas	1.430
Okondo	11.000
Oyón-Oion	52.248
Peñacerrada-Urizaharra	1.430

lunes 30 de diciembre de 2019

Araba / Álava	
Municipio	Asignación 2020
Ribera Baja/Erribera Beitia	8.479
Samaniego	1.430
San Millan/Donemiliaga	2.979
Urkabustaiz	12.833
Valdegovía/Gaubea	8.021
Villabuena de Álava/Eskuernaga	1.430
Vitoria-Gasteiz	2.913.065
Yecora/Iekora	1.604
Zalduondo	1.430
Zambrana	3.437
Zigoitia	7.791
Zuia	11.687

lunes 30 de diciembre de 2019

Gipuzkoa	
Municipio	Asignación 2020
Abaltzisketa	1.430
Aduna	1.430
Aia	10.541
Aizarnazabal	5.271
Albiztur	1.430
Alegia	16.270
Alkiza	1.604
Altzaga	1.430
Altzo	2.979
Amezketza	7.562
Andoain	116.871
Anoeta	16.729
Antzuola	9.625
Arama	1.430
Aretxabaleta	38.499
Arrasate/Mondragon	186.077
Asteasu	9.396
Astigarraga	43.082
Ataun	5.958
Azkoitia	94.413
Azpeitia	108.621
Baliarrain	1.430
Beasain	93.038
Beizama	1.430
Belauntza	1.430
Berastegi	3.896
Bergara	91.893
Berrobi	4.125
Bidania-Goiatz	2.979
Deba	31.853
Donostia / San Sebastián	1.512.677
Eibar	316.239
Elduain	1.430
Elgeta	5.041
Elgoibar	100.601
Errenteria	390.028
Errezil	3.667
Eskoriatza	23.374
Ezkio	2.750
Gabiria	1.430
Gaintza	1.430
Gaztelu	1.430
Getaria	13.750
Hernani	170.952

lunes 30 de diciembre de 2019

Gipuzkoa	
Municipio	Asignación 2020
Hernialde	1.430
Hondarribia	108.163
Ibarra	40.332
Idiazabal	10.312
Ikaztegieta	5.729
Irun	648.519
Irura	12.145
Itsaso	1.430
Itsasondo	7.333
Larraul	1.430
Lasarte-Oria	136.120
Lazkao	28.645
Leaburu	3.208
Legazpi	57.748
Legorreta	9.625
Leintz-Gatzaga	1.430
Lezo	49.498
Lizartza	3.437
Mendaro	15.124
Mutiloa	1.430
Mutriku	41.249
Oiartzun	59.810
Olaberria	5.500
Oñati	50.644
Ordizia	84.101
Orendain	1.430
Orexa	1.430
Orio	42.853
Ormaiztegi	9.625
Pasaia	192.722
Segura	5.729
Soraluze-Placencia de las Armas	50.186
Tolosa	145.974
Urnieta	41.019
Urretxu	52.707
Usurbil	39.874
Villabona	56.144
Zaldibia	8.479
Zarautz	134.287
Zegama	5.958
Zerain	1.430
Zestoa	31.624
Zizurkil	25.666
Zumaia	63.706
Zumarraga	102.892

lunes 30 de diciembre de 2019

Bizkaia	
Municipio	Asignación 2020
Abadiño	54.769
Abanto y Ciervana-Abanto Zierbena	119.163
Ajangiz	1.430
Alonsotegi	41.936
Amorebieta-Etxano	150.786
Amoroto	1.430
Arakaldo	1.604
Arantzazu	2.750
Areatza	11.000
Arrankudiaga	6.416
Arratzu	2.062
Arrieta	2.979
Arrigorriaga	120.079
Artea	4.354
Artzentales	9.396
Atxondo	7.791
Aulesti	2.750
Bakio	24.291
Balmaseda	119.621
Barakaldo	1.261.060
Barrika	14.208
Basauri	507.587
Bedia	9.625
Berango	57.290
Bermeo	187.681
Berriatua	6.187
Berriz	33.686
Bilbao	4.974.577
Busturia	16.270
Derio	41.478
Dima	8.250
Durango	235.575
Ea	6.646
Elantxobe	3.667
Elorrio	37.353
Erandio	292.407
Ereño	2.521
Ermua	153.078
Errigoiti	3.437
Etxebarri	88.455
Etxebarria	6.187
Forua	8.250
Fruiz	5.500
Galdakao	217.013

lunes 30 de diciembre de 2019

Bizkaia	
Municipio	Asignación 2020
Galdames	8.937
Gamiz-fika	11.458
Garai	1.430
Gatika	10.770
Gautegiz Arteaga	7.104
Gernika-Lumo	141.849
Getxo	687.705
Gizaburuaga	1.430
Gordexola	16.499
Gorliz	56.144
Güeñes	90.518
Ibarrangelu	4.125
Igorre	41.249
Ispaster	5.958
Iurreta	32.999
Izurtza	2.750
Karrantza Harana/Valle de Carranza	43.311
Kortezubi	1.430
Lanestosa	3.667
Larrabetzu	11.229
Laukiz	8.250
Leioa	327.009
Lekeitio	51.561
Lemoa	34.145
Lemoiz	11.916
Lezama	17.187
Loiu	11.687
Mallabia	5.271
Mañaria	3.667
Markina-Xemein	31.853
Maruri- Jatabe	5.729
Meñaka	2.521
Mendata	1.833
Mendexa	2.062
Morga	2.979
Mundaka	11.916
Mungia	166.828
Munitibar -Arbatzegi Gerraikitz-	2.521
Murueta	1.430
Muskiz	97.392
Muxika	8.708
Nabarniz	1.833
Ondarroa	74.477
Orozko	20.395

lunes 30 de diciembre de 2019

Bizkaia	
Municipio	Asignación 2020
Ortuella	109.309
Otxandio	8.250
Plentzia	44.228
Portugalete	573.355
Santurtzi	695.720
Sestao	484.212
Sondika	36.895
Sopelana	120.537
Sopuerta	19.937
Sukarrieta	3.208
Trucios-Turtzioz	8.021
Ubide	1.430
Ugao-Miraballes	40.103
Urduliz	36.207
Urduña/Orduña	48.811
Valle de Trapaga-Trapagaran	130.850
Zaldibar	26.582
Zalla	112.746
Zamudio	25.207
Zaratamo	16.041
Zeanuri	5.041
Zeberio	8.479
Zierbena	14.895
Ziortza-Bolibar	2.521